

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-121/2025 Y
SU ACUMULADO 137/2025

PARTE ACTORA: SERGIO
CASTRO GUEVARA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE:
HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIADO: ELIZABETH
AGUILAR HERRERA

**Chihuahua, Chihuahua; a diecinueve de marzo de dos mil
veinticinco.¹**

SENTENCIA DEFINITIVA, del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por la que se determina la **improcedencia**, y en consecuencia, se **desecha de plano** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por Sergio Castro Guevara, aspirante en el proceso electoral extraordinario de personas juzgadoras 2024-2025, por la inviabilidad de los efectos pretendidos, en tanto se actualiza el supuesto previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria.

GLOSARIO	
Parte actora	Sergio Castro Guevara.
Autoridad responsable/Responsable	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Comité de Evaluación	Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Chihuahua.
Congreso Local	Congreso del Estado de Chihuahua.
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

¹ Todas las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Ley Electoral Reglamentaria	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas con licenciatura en derecho para participar en la selección de candidaturas en la elección extraordinaria 2024-2025 del Poder Judicial del Estado.

1. ANTECEDENTES

1.1 Reforma del Poder Judicial de la Federación. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de “reforma del Poder Judicial”.

1.2 Decreto de Reforma para la Elección de Personas Juzgadoras. El veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al mandato constitucional antes mencionado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en las que se estableció el proceso de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado.²

1.3 Inicio del Proceso Electoral Judicial. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se instaló el Consejo Estatal para dar inicio formal al Proceso Electoral Extraordinario 2025, para la elección de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina, así como de Juezas y Jueces de primera instancia y menores del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.4 Acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE30/2025. Mediante el acuerdo del veintinueve de enero, el Consejo Estatal del Instituto aprobó el plan integral y calendario del proceso electoral judicial del Estado, a través del cual se describen de forma pormenorizada las

² Decreto LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O. anexo al Periódico Oficial número 103, publicado en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

actuaciones que conformarán el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025.

1.5 Publicación de la Convocatoria para participar en la evaluación y selección de la elección electoral judicial. El diez de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 03, la “CONVOCATORIA para participar en la evaluación y selección de postulaciones de la elección extraordinaria 2024- 2025 de las personas que ocuparán los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 101 de la Constitución Local, en los términos aprobados por la JUCOPO el día nueve del mismo mes.

1.6 Conformación del Comité Evaluador del Poder Judicial. El diecisiete de enero, se integró el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

1.7 Conformación del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de enero, el Gobierno del Estado conformó el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

1.8 Publicación de la Ley Electoral Reglamentaria. El veintitrés de enero, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expidió la Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

1.9 Primera Etapa de la Convocatoria,³ registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes. El registro e inscripción de documentación de las personas aspirantes ante los Comités de Evaluación de cada Poder del Estado se realizó durante el periodo comprendido del trece al veinticuatro de enero de manera electrónica.

1.10 Segunda Etapa de la Convocatoria, acreditación de la elegibilidad de los aspirantes. Concluido el plazo de registro de

³Disponible para su consulta:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>.

aspirantes, el Comité de Evaluación de cada Poder del Estado verificará que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, a través de la documentación que presenten.

1.11 Publicación de listas de aspirantes. El doce de febrero, los Comités de Evaluación publicaron la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

1.12 Presentación del medio de impugnación respecto a la lista. El quince de febrero la parte actora, en su calidad de aspirante a la candidatura a Magistrado en materia penal del Distrito Judicial Morelos, presentó medio de impugnación ante el Tribunal Electoral en contra de la exclusión de la lista antes referida.

1.13 Sentencia del Tribunal del JDC-029/2025 y su acumulado.⁴ El dieciocho de febrero, este Tribunal resolvió a efecto de que las autoridades responsables informaran de manera fundada y motivada las razones para la exclusión del actor de las listas descritas en el numeral 1.10 de la presente determinación.

1.14 Notificación al Comité Evaluador del Poder Judicial. El dieciocho de febrero se notificó al Comité Evaluador del Poder Judicial, la sentencia emitida por este Tribunal.

1.15 Notificación al Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de febrero se notificó al Comité Evaluador del Poder Ejecutivo, la sentencia emitida por este Tribunal.

1.16 Cumplimiento de la sentencia por el Comité Evaluador del Poder Judicial. El dieciocho de febrero, el Comité Evaluador del Poder Judicial, hizo del conocimiento de la parte actora vía correo electrónico, la razón de su exclusión de la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos de elegibilidad,

⁴ El expediente de clave JDC-030/2025 del índice de este Órgano jurisdiccional.

informándole que no cumplía con la extensión del ensayo estipulada en la Convocatoria.⁵

1.17 Cumplimiento de la sentencia por el Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de febrero, el Comité Evaluador del Poder Judicial, hizo del conocimiento de la parte actora, el motivo de su exclusión de la lista de las personas aspirantes que cumplían con los requisitos de elegibilidad, informándole que no cumplía con la extensión del ensayo estipulada en la Convocatoria.⁶

1.18 Presentación del medio de impugnación y solicitud “Per saltum”, en contra del Comité Evaluador del Poder Judicial. El diecinueve de febrero, se presentó ante este Tribunal el medio de impugnación, mediante el cual se combate la determinación adoptada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial respecto a la falta del requisito, consistente en la extensión del ensayo de tres cuartillas, asimismo, el actor al considerar la naturaleza de los plazos y términos solicitó la remisión del escrito de demanda a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.

1.19 Presentación del medio de impugnación y solicitud “Per saltum”, en contra del Comité Evaluador del Poder Ejecutivo. El dieciocho de febrero, se presentó ante este Órgano jurisdiccional el medio de impugnación, mediante el cual se combate la determinación adoptada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial respecto a la falta del requisito, consistente en la extensión del ensayo de tres cuartillas, asimismo, el actor al considerar la naturaleza de los plazos y términos solicitó la remisión del escrito de demanda a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento y resolución.

1.20 Remisión de constancias del medio de impugnación contra el Comité de Evaluación del Poder Judicial. El veinte de febrero, este

⁵ Mediante el oficio de clave R/2025, visible de la foja 26 a la foja 28 del expediente JDC-121/2025.

⁶ Mediante oficio de clave CEPE/06/2025, visible en la foja 26 del expediente JDC-137/2025.

Tribunal ordenó la remisión del medio de impugnación y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.21 Remisión de constancias del medio de impugnación contra el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. El diecinueve de febrero, este Tribunal ordenó la remisión del medio de impugnación y sus anexos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.22 Emisión del listado de personas aspirantes postuladas por el Comité de Evaluación del Poder Judicial. El veinte de febrero, el Comité de Evaluación del Poder Judicial emitió el listado de las personas aspirantes mejor evaluadas a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua

1.23 Publicación del listado de personas postuladas por el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo. Se publicó por parte del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo los listados de personas postuladas a los diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.⁷

1.24 Aprobación del listado de personas postuladas a la elección de personas juzgadoras, por la persona titular del Poder Ejecutivo. El veintiuno de febrero la Titular del Poder Ejecutivo aprobó el listado definitivo de personas postuladas por el Poder Ejecutivo.

1.25 Aprobación del listado definitivo de personas postuladas por el Poder Judicial, mediante la sesión Plenaria Extraordinaria del Poder Judicial del Estado. Resulta ser un hecho notorio que, el veintiocho de febrero se celebró la Sesión de Pleno del Poder Judicial del Estado de Chihuahua,⁸ en la cual, entre los asuntos listados el asunto relativo a la aprobación del listado de personas aspirantes que

⁷ <https://evaluacionpoderejecutivo.chihuahua.gob.mx/#ListadoDefinitivo>.

⁸ Sesión Extraordinaria del Pleno del Poder Judicial del Estado, publicada en el la red social del Tribunal Superior de Justicia, la cual se encuentra para su consulta en el enlace electrónico siguiente: <https://www.facebook.com/share/v/1X1Q4gfMr5/?mibextid=wwXlfr>, circunstancia que constituye un hecho notorio bajo la luz de la tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

postula el poder judicial del estado para la elección de personas juzgadoras en el proceso electoral extraordinario del poder judicial del estado de chihuahua 2024-2025.

1.26 Acuerdo de la Sala Superior dentro del expediente de clave SUP-JDC-1462/2025. El cinco de marzo, la Sala Superior emite acuerdo mediante el cual determina que el medio de impugnación es improcedente, puesto que no se agotó previamente la instancia jurisdiccional local y en consecuencia reencauza la demanda a este órgano jurisdiccional.

1.27 Acuerdo de la Sala Superior dentro del expediente de clave SUP-JDC-1463/2025. El tres de marzo, la Sala Superior emitió acuerdo mediante el cual determinó reencauzar el medio de impugnación al Tribunal Estatal Electoral.

1.28 Recepción del expediente en el Tribunal. En la misma fecha, se recibió en este Tribunal las constancias del expediente previamente señalado.

1.29 Formación, registro y turno del medio de impugnación. El once de marzo, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por el cual se formó y registró el expediente identificado con la clave **JDC-121/2025**; el cual fue turnado a esta Ponencia para sus sustanciación y resolución.

1.30 Recepción del expediente JDC-121/2025. El once de marzo, se recibió en la Ponencia instructora el expediente en que se actúa.

1.31 Recepción del expediente JDC-137/2025. El trece de marzo, se recibió en la Ponencia instructora el expediente citado.

1.32 Circula y convoca. El catorce de marzo, se instruyó a la Secretaría General de este Tribunal que circulara entre los integrantes del Pleno el proyecto de resolución presentado por la Ponencia

instructora; además, se solicitó que se convocara al Pleno a sesión para resolver el presente asunto.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 párrafos primero y tercero, 37 párrafos primero y cuarto, y 101 de la Constitución Local; así como los Artículos Transitorios Primero y Segundo del DECRETO No. LXVIII/RFCNT/0172/2024 I P.O., publicado en el Periódico Oficial No. 103, del veinticinco de diciembre de 2024, mediante el cual se reformaron varios artículos de la Constitución Local en materia de elección por voto popular de las personas juzgadoras en el Estado. Así como, los artículos 20, 83 numeral I, 83, fracción I, 84, 86 y 87 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Lo anterior, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político y electorales de la ciudadanía, promovido en contra de la determinación notificada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial, mediante la cual se hizo del conocimiento de la parte actora, que no cumplió con el requisito de elegibilidad consistente en la extensión del ensayo, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101, fracción II, inciso a segundo párrafo de la Constitución Local y la Convocatoria.

3. ACUMULACIÓN

De conformidad con el artículo 123 de la Ley Electoral Reglamentaria, y su correlativo 343, numeral 3) de la Ley Electoral, se decreta la acumulación del expediente identificado con la clave **JDC-137/2025**, al expediente **JDC-121/2025**, por ser el último el más antiguo. Lo anterior, atendiendo a que los medios de impugnación que aquí se resuelven, fueron promovidos por la misma persona, contra el mismo acto de autoridad, por lo que presentan conexidad en los derechos que se reclaman.

4. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

Este Tribunal considera que, con fundamento en los artículos 10, numeral 1 inciso b) de la Ley General de Medios de Impugnación, así como el diverso 107, fracción IV de la Ley Electoral Reglamentaria, los medios de impugnación resultan improcedentes y deben desecharse, por las razones siguientes:

4.1.1 Improcedencia por irreparabilidad del acto impugnado

La normativa procesal electoral establece que las demandas se desecharán cuando la notoria improcedencia de los medios de impugnación derive de las disposiciones del propio ordenamiento.

Al efecto, la Ley Electoral Reglamentaria en su numeral 107, fracción IV, así como lo dispuesto en el diverso 309, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establecen que, en los casos en los que la litis verse sobre actos que se hayan consumado de un modo irreparable, los mismos resultan notoriamente improcedentes.

Aunado a lo anterior, el artículo 41, fracción VI de la Constitución Federal, establece que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Además, es importante destacar que la Sala Superior en la jurisprudencia 13/2004, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA.”**,⁹ ha sustentado el criterio relativo a que, si un órgano jurisdiccional electoral advierte al analizar la litis de un juicio que el actor no podría, por alguna causa de hecho o de derecho, alcanzar su pretensión, debe declarar tal circunstancia, lo que trae como consecuencia la improcedencia del medio de

⁹ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/13-2004>.

impugnación dada la **inviabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.**¹⁰

4.1.2 En cuanto al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025

El artículo 101 de la Constitución Local, establece el procedimiento mediante el cual las personas juzgadoras serán elegidas, dentro del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, como sigue:

Etapas del procedimiento de selección para las personas aspirantes a los cargos del Poder Judicial del Estado

1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas.¹¹

2. Los poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:
 - a. Implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que garanticen la participación de todas las personas interesadas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Constitución y las leyes.

Es requisito presentar un ensayo de tres cuartillas, justificando los motivos de la postulación, así como remitir cinco cartas de referencia de vecinos, colegas o personas que respalden la idoneidad para desempeñar el cargo.

- b. Cada Poder formará un Comité de Evaluación con cinco personas expertas en la actividad jurídica, de manera paritaria. Este

¹⁰ Criterio sostenido recientemente al resolver los autos de, entre otros, los expedientes de clave **SUP-JDC-868/2025** y **SUP-JDC-0990/2025**, relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario de Personas Juzgadoras 2024-2025, a nivel federal.

¹¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Constitución Local que establece lo siguiente: (...) dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el Distrito Judicial respectivo y demás información que requiera.

Comité revisará los expedientes de aspirantes, verificará que cumplan con los requisitos legales y seleccionará a quienes tengan los mejores conocimientos técnicos, honestidad, buena reputación, competencia y trayectoria académica y profesional.

c. Los comités de evaluación elaborarán un listado con las diez personas mejor evaluadas para magistraturas y seis para juezas y jueces. Luego, depurarán los listados por insaculación pública para que coincidan con el número de cargos disponibles, garantizando la paridad de género. Finalmente, enviarán los listados ajustados a la autoridad correspondiente para su aprobación y remisión al Congreso del Estado.

3. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral, a efecto de que organice el proceso electivo. Las candidaturas pueden ser propuestas por uno o varios poderes del Estado al mismo tiempo, siempre que sea para el mismo cargo. Si no envían sus postulaciones dentro del plazo establecido, perderán la oportunidad de hacerlo después.

4. El Instituto Estatal Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados, entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos y asignará los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

Asimismo, dicho procedimiento de selección se encuentra regulado en la Ley Electoral Reglamentaria de los Artículos 99, 100, 101, 102 Y 103 de La Constitución para Elegir Personas Juzgadoras del Estado de Chihuahua.

4.2 Caso concreto

En primer término, se debe establecer que la pretensión y causa de pedir del promovente versa en que, a su juicio los Comités Evaluadores realizaron una apreciación errónea sobre la extensión del

ensayo, ante la ausencia de lineamientos a seguir por las personas aspirantes, para su elaboración.

En virtud de lo anterior, el recurrente solicita ser incluido en la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del proceso de la elección extraordinaria 2024-2025, para la renovación de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

No obstante, la pretensión de la parte actora resulta inalcanzable en la actual etapa del proceso electoral, por las razones que se exponen enseguida:

De conformidad con lo establecido en la Convocatoria respectiva, cada Poder del Estado, en el caso concreto los Poderes Ejecutivo y Judicial, tenían la obligación de integrar los Comités de evaluación a más tardar el diecisiete de enero, con el propósito de que dicho órgano colegiado llevara a cabo cada una de las etapas descritas en la Convocatoria, como se detalla a continuación:

Etapas del proceso de selección estipuladas en la Convocatoria¹²		
Primera etapa	Registro e inscripción de aspirantes.	Inscripción ante los Comités de Evaluación.
Segunda etapa	Acreditación de elegibilidad de aspirantes.	Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través de la documentación presentada.
Tercera etapa	Calificación de la idoneidad de las personas aspirantes	- El Comité de Evaluación de cada Poder del Estado, una vez cumplidos los requisitos constitucionales y legales, evaluará a las personas aspirantes. - Los Comités de Evaluación podrán, si así lo consideran, realizar entrevistas a los aspirantes.

¹² Establecidas en la Base Tercera de la multicitada Convocatoria, publicada en el enlace electrónico: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>, consultada el trece de marzo.

		<p>- Los Comités de Evaluación integraran un listado para cada cargo de las diez personas mejores evaluadas de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como seis juezas y jueces de primera instancia, y seis juezas u jueces menores.</p> <p>-Cada Comité depurará los listados mediante insaculación pública.</p> <p>-Ajustados los listados, cada Comité los remitirá a la autoridad que represente a cada poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso del Estado.</p> <p>-Los tres poderes postularan hasta tres personas aspirantes para magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial y hasta dos para juezas y jueces de primera instancia y menores.</p> <p>-Los listados serán enviados al Congreso del Estado el veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.</p> <p>-La Junta de Coordinación Política remitirá la propuesta correspondiente al Pleno del Congreso del Estado, a más tardar el veinticuatro de febrero, para su aprobación y envío al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco.</p>
--	--	---

Ahora bien, como se advierte de la convocatoria de mérito, ésta establece diversas fases en las que el Comité de Evaluación en ejercicio de las facultades conferidas por el Poder del Estado que

representa, recibió la documentación de las personas aspirantes, verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos, valoró la idoneidad de los perfiles postulados y, en su caso, llevó a cabo el proceso de insaculación correspondiente, cuando así se requería.

Ahora, por lo que respecta a la segunda etapa precisada en la tabla anterior, la misma concluyó el doce de febrero de la presente anualidad.

A su vez, el veinte de febrero los Comités de Evaluación que nos ocupan emitieron las listas de las personas mejor evaluadas¹³ de conformidad con lo establecido en el artículo 101, fracción II, inciso c), de la Constitución Local; asimismo, el veinte de febrero ambos Comités realizaron la insaculación pública¹⁴ prevista en dicha etapa.¹⁵

Asimismo, dichos listados fueron remitidos, a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a efecto de dar continuidad a las etapas correspondientes del proceso electivo para la designación de las personas participantes para ocupar diversos cargos en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Derivado de ello, como ya fue precisado en los numerales 1.23 y 1.24 del presente fallo, los listados fueron aprobados por los respectivos poderes, adquiriendo los mismos el carácter de definitivos, para posteriormente enviarlos al Congreso del Estado, que a su vez tendrá que remitirlos al Instituto Estatal Electoral que es el encargado de

¹³ Dictamen de personas mejor evaluadas del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, publicado en el enlace electrónico siguiente:

https://evaluacionpoderejecutivo.chihuahua.gob.mx/assets/pdf/DICTAMEN_DE_LISTADO_DE_LAS_PERSONAS_ASPIRANTES_MEJOR_EVALUADAS_PARA_DESEMPEÑAR_EL_CARGO_AL_QUE_SE_POSTULAN.pdf, consultada el trece de marzo.

Dictamen de personas mejor evaluadas del Comité de Evaluación del Poder Judicial, publicado en el enlace electrónico siguiente:

<https://tsj.gob.mx/resources/frameworks/php/download.php?dataresourcename=informacionGeneral&path=/Avisos/Acuerdos/2025/02/&name=acuerdo-cje-20250220-01.001.pdf>, consultada el trece de marzo.

¹⁴ Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, Publicada en el enlace electrónico siguiente: <https://www.facebook.com/gobiernodechihuahua/videos/envivo-i-insaculacion-por-comite-de-evaluacion-de-las-personas-mejor-evaluadas-para-desempear-el-cargo-al-que-se-postulan-9872815719398398/>, consultada el trece de marzo.

Comité de Evaluación del Poder Judicial, publicada en el enlace electrónico: <https://www.facebook.com/share/v/15ZDjUgtw1/?mibextid=wwXlfr>, consultada el trece de marzo.

¹⁵ Situación que se invoca como hecho notorio. Véase tesis de rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

organizar el proceso electivo, de conformidad con el artículo 101, fracción III de la Constitución Local.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral el cuatro de marzo en la novena sesión extraordinaria,¹⁶ aprobó el informe respecto a las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Con lo anterior, este Tribunal arriba a la conclusión de que en este momento la pretensión del actor deviene inviable, toda vez que, ya ocurrieron las fases siguientes:

- Los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo y Judicial, aprobaron sus listados definitivos, concretando cada una de las etapas previas.
- Los listados resultantes del cierre de las etapas desarrolladas por los Comités de Evaluación fueron remitidos al titular de cada Poder del Estado, a efecto de continuar con el proceso establecido en la Constitución Local.
- Los listados enviados a los titulares de los poderes fueron aprobados en los términos de la Convocatoria, en caso del Ejecutivo por la titular del Poder y respecto al Poder Judicial, a través de Sesión Plenaria del Tribunal Superior de Justicia.
- Asimismo, los listados señalados fueron remitidos al Congreso del Estado a efecto de su envío al Instituto Estatal Electoral, para continuar con la organización del Proceso electivo.
- El Instituto Estatal Electoral ya aprobó y publicó el Informe presentado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal del Instituto.

¹⁶ Publicada en el enlace electrónico siguiente: https://www.ieechihuahua.org.mx/noticia/2025_03_04, consultado el trece de marzo.

Por lo anterior, es que este Tribunal estima que la pretensión del actor deviene inalcanzable, pues es inviable analizar en esta etapa la posibilidad de ser incluido en los listados de personas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad por parte de los Comités de Evaluación del Ejecutivo y Judicial.

Al respecto cabe referir, que en el diseño del proceso electoral extraordinario 2024-2025 previsto por el legislador, se establece una etapa de cierre en la aprobación de los listados de las personas participantes, circunstancia que ya aconteció.

En ese sentido, dado que esta etapa constituye el cierre del procedimiento de selección de las personas participantes, y que la misma ha sido diseñada como un acto soberano de estricta competencia de los Poderes del Estado, de ahí que, las decisiones tomadas ya no son reversibles, toda vez que, como ya se razonó, las listas de personas participantes en la elección de personas juzgadoras fue aprobada en los términos de la Convocatoria, – en el caso del Poder Judicial por mayoría calificada y el Poder Ejecutivo por su titular–,¹⁷ adquiriendo validez tales determinaciones, condición que garantiza la certeza y estabilidad en este proceso electoral extraordinario.

Bajo tal orden de ideas, el ejercicio de dicha atribución soberana y discrecional por parte de los Poderes del Estado impide a este Tribunal pronunciarse sobre la pretensión del promovente, lo que da lugar a la inviabilidad de los efectos solicitados¹⁸

Refuerza lo anterior el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte

¹⁷ De conformidad con la Base Tercera de la Convocatoria, publicada en el enlace electrónico siguiente: <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosConvocatorias/510.jpg>, consultado el trece de marzo.

¹⁸Criterio similar sostenido por la Sala Superior en el expediente de clave SUP-JDC-1317/2025.

de Justicia de la Nación¹⁹ que establece que un acto soberano es aquel realizado por quien ejerce la facultad con plena independencia, sin necesidad de injerencia externa para tomar sus decisiones.

En ese sentido, este Tribunal estima improcedente el presente medio de impugnación, al encontrarse imposibilitada la restitución plena del derecho afectado, por lo tanto, los efectos pretendidos por la parte recurrente resultan inviables y en consecuencia al actualizarse dicha hipótesis se produce su desechamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se acumula el expediente identificado con la clave **JDC-137/2025** al expediente **JDC-121/2025**.

SEGUNDO. Es **improcedente** y, en consecuencia, **se desecha de plano** la demanda, por los motivos expuestos en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE: a) **Personalmente** a la parte actora b) **Por estrados** a las demás personas interesadas.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente cuadernillo incidental como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Socorro Roxana García Moreno y el Magistrado Presidente Hugo Molina Martínez, con la ausencia del Magistrado en funciones Gabriel Humberto Sepúlveda Ramírez, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

¹⁹ Tesis: 2a./J. 25/2020 (10a.), de rubro: “**MAGISTRADOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. SU ELECCIÓN ES UN ACTO SOBERANO EMITIDO EN USO DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR LO QUE EN SU CONTRA NO PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE LA MATERIA.**” Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 493.

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

JDC-121/2025 Y JDC-137/2025 ACUMULADOS

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el cuadernillo incidental **JDC-121/2025 Y JDC-137/2025 ACUMULADOS** por la Magistrada y Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veinticinco a las catorce horas. **Doy Fe.**